

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0356-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente n° 210-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **170,83 m²** (0.0171 ha) ubicada en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 191944 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

3. Que, mediante Oficio n° 2580-2024-MTC/19.03, presentado el 1 de marzo de 2024 [S.I. n°

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

05542-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, "MTC"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "*Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **b)** informe de inspección técnica (foja 10); **c)** plano perimétrico y de ubicación de "el predio" con su memoria descriptiva (fojas 11 al 13); **d)** panel fotográfico (foja 14); **e)** plano diagnóstico (foja 15); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2024-121224 expedido el 26 de enero de 2023, y la documentación técnica del área consulta (fojas 16 al 21); y, **g)** copia informativa de la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo (fojas 26 al 337).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio n° 01078-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2024 (foja 348), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", inscribiéndose en el asiento D00092 de la referida partida (asiento 373).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la

“Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 01441-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de marzo de 2024 (foja 353) notificado el 27 de marzo de 2024 (foja 356), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Proyecto Especial de Chavimochic que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00456-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2024 (fojas 357 al 364), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) y el visor Geocatastro que administra esta Superintendencia, se ubica en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, vinculado al CUS Matriz 21565; **ii)** según el visor Sunarp, recae sobre la anotación preventiva respecto de un área de 857 378,50 m² que comprende el Derecho de Vía de la Carretera de la Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Salaverry – Empalme R01N; respecto del cual, el “PSFL” indica que se encuentra caduca; por lo que, no afecta a “el predio”; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** en el “PSFL” se señala que no cuenta con edificaciones, poseedores ni ocupantes; y, en el Informe de Inspección Técnica se señala que forma parte de un camino carrozable; lo cual se corrobora en las fotografías presentadas, por lo que constituye bien de dominio público por su uso; **v)** no se advierte solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito formalizado o en proceso de formalización, predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctrica ni de gas, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **vi)** consultada la plataforma web GEOCATMIN, no se visualiza superposición con concesiones mineras; pero si se verifica que se encuentra dentro del Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético Chavimochic; situación advertida en el “PSFL”; **vii)** consultada la plataforma web del SNCP/IGN (Carta Nacional: quebradas o cursos de agua), se visualiza “el predio” atravesado por un canal en un entorno agrícola; situación advertida en el “PSFL”; **viii)** consultado el geoportal SIGRID de CENEPRED, no se visualiza que “el predio” se encuentre sobre zonas de riesgo no mitigables; no obstante, el “PSFL” indica que se encuentra en zona con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional de tipo baja y otras cincuenta y siete (57) incidencias; **ix)** de la revisión de los documentos técnicos de “el predio”, se advierte que solo el tramo 2-3 colinda con el predio inscrito en la partida n° 04028541 (lado Este), como se indica en el “PSFL”; sin embargo, dicha descripción no afecta el presente procedimiento; y, **x)** respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. Por otro lado, de la evaluación legal, se advirtió que en la partida registral N° 11024291, constan inscritas medidas cautelares de anotación de demanda que no han sido advertidas en el Plan de Saneamiento físico legal. Por lo que, resulta necesario que el “MTC” se pronuncie al respecto, a efectos de determinar si estas afectan o no a “el predio”.

11. Que, mediante Oficio n° 01606-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 365)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación legal indicada en el considerando precedente, a fin de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 27 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 365); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 12 de abril de 2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 4615-2024-MTC/19.03 y anexos [S.I. n° 09179-2024 (fojas 367 al 372)], presentado el 8 de abril de 2024, a fin de subsanar la

observación advertida en “el Oficio”.

13. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal n° 0366-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2024, se determinó que, con respecto a las anotaciones de demanda que constan en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de donde se requiere la independización y transferencia de “el predio”, se tiene que el “MTC” ha presentado un nuevo Plan de Saneamiento físico legal, en cuyo literal a.2) del punto IV.1.2 señala que, de las consultas e investigación realizada, así como de la búsqueda efectuada en su acervo documentario, no se ha encontrado proceso judicial alguno respecto al área materia de saneamiento (“el predio”), lo cual se corrobora con el Certificado de Búsqueda Catastral n° 2024-121224, que no indica la existencia de procesos judiciales que afecten a “el predio”. Por tanto, el “MTC” concluye que, las anotaciones de demanda que registra la partida n° 11024291 se encuentran fuera del ámbito de “el predio”. En ese sentido, se tiene por levantadas la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o privado del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “*Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0366-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **170,83 m2** (0.0171 ha) ubicada en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 191944, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “*Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

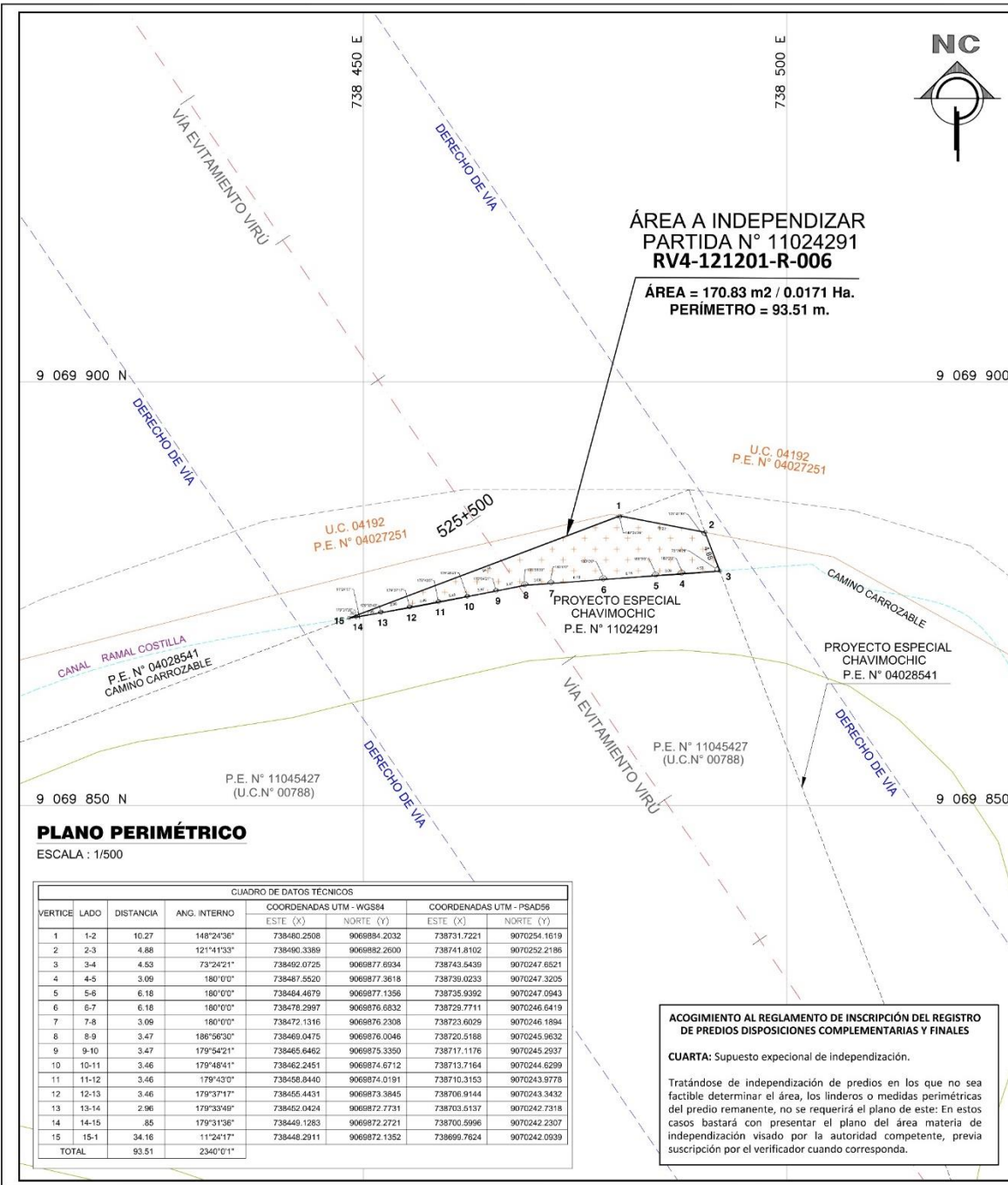
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA : 1/500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.27	148°24'36"	738480.2508	9068884.2032	738731.7221	9070254.1619
2	2-3	4.88	121°41'33"	738490.3389	9068882.2600	738741.8102	9070252.2186
3	3-4	4.53	73°24'21"	738492.0725	9068877.6934	738743.5439	9070247.6521
4	4-5	3.09	180°0'0"	738487.5520	9068877.3618	738739.0233	9070247.3205
5	5-6	6.18	180°0'0"	738464.4679	9068877.1356	738735.9392	9070247.0943
6	6-7	6.18	180°0'0"	738476.2997	9068876.6832	738729.7711	9070246.6419
7	7-8	3.06	180°0'0"	738472.1316	9068876.2308	738723.6029	9070246.1894
8	8-9	3.47	186°56'30"	738469.0475	9068876.0046	738720.5188	9070245.9632
9	9-10	3.47	179°54'21"	738465.6462	9068875.3350	738717.1176	9070245.2937
10	10-11	3.46	179°46'41"	738462.2451	9068874.6712	738713.7164	9070244.6299
11	11-12	3.46	179°43'0"	738458.8440	9068874.0191	738710.3153	9070243.9778
12	12-13	3.46	179°37'17"	738455.4431	9068873.3845	738706.9144	9070243.3432
13	13-14	2.96	179°33'46"	738452.0424	9068872.7731	738703.5137	9070242.7318
14	14-15	.85	179°31'36"	738449.1283	9068872.2721	738700.5996	9070242.2307
15	15-1	34.16	11°24'17"	738448.2911	9068872.1352	738699.7624	9070242.0939
TOTAL		93.51	2340°0'1"				

ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA: Supuesto excepcional de independización.

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de este: En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1/7,500

LEYENDA

- ÁREA A INDEPENDIZAR
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- UNIDADES CATASTRALES
- CUENCA HIDROGRÁFICA
- P.E. 11024291

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEOGRAFO
REG. CIP N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCP

Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del documento

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Viceministerio de Transportes
Dirección General de Programación y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

VIA EVITAMIENTO VIRU QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: "RED VIAL N° 4: TRAMO: PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN'N"

PROFESIONAL RESPONSABLE: Ditmar Flores Chahua INGENIERO GEOGRAFO C.I.P. 214619

PLANO: INDEPENDIZACIÓN Y UBICACIÓN
CÓDIGO DE PREDIO AFECTADO: RV4-121201-R-006
SE UBICA ENTRE LAS PROGRESIVAS del Km. 525-490 al Km. 525-530 DE LA OBRA VIA EVITAMIENTO VIRU, EN EL DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

PLANO N°: PIND-24984-2024 PVC-DDP-DGPPT-MTC

TRAMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD | PROVINCIA: VIRU | DISTRITO: VIRU | SECTOR: SAN VICENTE | UNIDAD CATASTRAL: - | FECHA: FEBRERO 2024

DATUM: WGS84 | SISTEMA DE PROYECCION: UTM | HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

ELABORADO POR: D.F.CH.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 712170M142

MEMORIA DESCRIPTIVA
“RV4-121201-R-006”

**INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND-24984-2024-PVC-DDP-
DGPPT-MTC**

1. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. PROPIETARIO:

Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo.

3. UBICACIÓN:

Sector: San Vicente
Distrito: Virú
Provincia: Virú
Departamento: La Libertad

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 525+490 al km 525+500, de la obra de infraestructura “Vía Evitamiento Virú”, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

4. ZONIFICACIÓN:

No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

5. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica N°04027251 (U.C. 04192), mediante una línea recta de 01 tramo, que mide.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	10.27

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica N°04028541, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	4.88
3	3-4	4.53

- **Por el Sur:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica N°11024291, mediante una línea quebrada de 12 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-5	3.09
5	5-6	6.18
6	6-7	6.18
7	7-8	3.09
8	8-9	3.47

VERTICE	LADO	DISTANCIA
9	9-10	3.47
10	10-11	3.46
11	11-12	3.46
12	12-13	3.46
13	13-14	2.96
14	14-15	0.85

- **Por el Oeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica N°04028541, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
15	15-1	34.16

6. ÁREA, PERÍMETRO Y CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

Área : 170.83 m² – 0.0171 ha.

Perímetro : 93.51 ml.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84		COORDENADAS - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.27	148°24'36"	738480.2508	9069884.2032	738731.7221	9070254.1619
2	2-3	4.88	121°41'33"	738490.3389	9069882.2600	738741.8102	9070252.2186
3	3-4	4.53	73°24'21"	738492.0725	9069877.6934	738743.5439	9070247.6521
4	4-5	3.09	180°0'0"	738487.5520	9069877.3618	738739.0233	9070247.3205
5	5-6	6.18	180°0'0"	738484.4679	9069877.1356	738735.9392	9070247.0943
6	6-7	6.18	180°0'0"	738478.2997	9069876.6832	738729.7711	9070246.6419
7	7-8	3.09	180°0'0"	738472.1316	9069876.2308	738723.6029	9070246.1894
8	8-9	3.47	186°56'30"	738469.0475	9069876.0046	738720.5188	9070245.9632
9	9-10	3.47	179°54'21"	738465.6462	9069875.3350	738717.1176	9070245.2937
10	10-11	3.46	179°48'41"	738462.2451	9069874.6712	738713.7164	9070244.6299
11	11-12	3.46	179°43'0"	738458.8440	9069874.0191	738710.3153	9070243.9778
12	12-13	3.46	179°37'17"	738455.4431	9069873.3845	738706.9144	9070243.3432
13	13-14	2.96	179°33'49"	738452.0424	9069872.7731	738703.5137	9070242.7318
14	14-15	0.85	179°31'36"	738449.1283	9069872.2721	738700.5996	9070242.2307
15	15-1	34.16	11°24'17"	738448.2911	9069872.1352	738699.7624	9070242.0939
TOTAL		93.51	2340°0'1"				

7. OBSERVACIONES:

- No es posible determinar con exactitud el área remanente del predio, debido que el polígono del área matriz ha sufrido múltiples independizaciones, tal como se aprecia en la Partida Electrónica N° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo, por lo que, en la presente independización solo bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda, según lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 de Decreto Supremo N°019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 –

2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, febrero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 16:41:07-0500